



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 19 DE ENERO DE 2015.

Siendo las 8.30 horas del día **19 de ENERO de 2015**, se reúnen en la Sala de reuniones de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, con la asistencia del Secretario D. Antonio Castro Barranco, los siguientes concejales:

- D. Ramón Francisco Fernández Bedmar
- D^a. Alejandra Cristina Olmedo Rubio
- D. José Ramón Roldan Plata.
- D. José Álvarez Rodríguez.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO 1: ACTIVIDADES: EXPTE 13/14-C.

Vistas las actuaciones en relación al expediente referencia 013/14 C, de cambio de titular de Actividad Clasificada, para la actividad de Restaurante-bar y comidas para llevar con cocina y sin música, ubicada en C/ Granada, 2 - local 7 (Ref. catastral: 64878324VG4068N0034RR), de este Municipio, a solicitud de D. XXX con DNI N^o: XXX, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

“Primero: *Que vistos los antecedentes de los que resulta:*

1º. Que en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2012, se concedió licencia de apertura (puesta en marcha y funcionamiento) de actividad clasificada de Restaurante-bar con cocina-Pizzería, Expte. N^o 20/04 C, bajo la titularidad de La Cucina Domenech S.L., una vez aportado certificado de dirección técnica y demás documentos expedidos por los Organismos Oficiales correspondientes que acreditan la legalidad de las instalaciones.

2º. Que, con fecha 8 de mayo de 2012, D^a. XXX con DNI N^o: XXX, solicita y comunica el cambio de titularidad de la actividad anteriormente citada de Restaurante-bar con cocina-Pizzería como nueva inquilina según contrato de arrendamiento.

3º. Que en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2012, se toma conocimiento del cambio de titular de la actividad citada, quedando condicionado su ejercicio a las prescripciones establecidas en la legislación vigente y demás condicionantes establecidos en el acuerdo de concesión de licencia, sin perjuicio de cuantos controles posteriores estime precisos esta Administración realizar en la actividad y establecimiento.

4º. Con fecha 4/11/2013 se comunica nuevo cambio de titular de la actividad Restaurante-bar con cocina-Pizzería y sin música, bajo la titularidad de Diorje Araujo Chávez S.L. No obstante, fue requerido para aportar documentación necesaria para el ejercicio de la actividad, sin que se haya completado el expediente de control incoado, el cual se puede entender extinguido, al haber aportado nueva comunicación de cambio de titular y nuevo contrato de arrendamiento de fecha 17/09/2014. El local ha permanecido cerrado (sin actividad) por tiempo inferior a seis meses.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

5º. Que, con fecha 9 de Octubre de 2014, se comunica nuevo cambio de titular de la actividad Restaurante- bar y comidas para llevar con cocina y sin música, por D. XXX con DNI Nº: XXX, según documento normalizado de comunicación y declaración responsable aportado a este Ayuntamiento y otra documentación.

6º. Que con fecha 12/11/2014 fue incoado procedimiento de comprobación y control de la actividad, al nuevo titular, requiriéndole para que aportara la documentación necesaria que se le solicitaba y notificado con fecha 4/12/2014.

7º. Con fecha 10/12/2014 aporta documentación requerida, que una vez examinada por los servicios técnicos municipales, resulta incompleta o incorrecta.

8º. Con fecha 15/12/2014 se le requiere de nuevo para que cumplimente correctamente el requerimiento notificado.

9º. Con fecha 23/12/2014 cumple el requerimiento anterior

Segundo.- Que por los servicios técnicos municipales se han realizado las comprobaciones pertinentes requeridas por la Alcaldía y previstas legalmente en relación con la actividad indicada, comprobando que la actividad se desarrolla en establecimiento fijo y cerrado, ajustándose a la documentación administrativa y técnica obrante en expediente de referencia 013/14 C y acreditando disponer la documentación mínima exigida para el funcionamiento de la actividad.

Tercero.- En consecuencia con cuanto antecede, se informa **FAVORABLE**, sin perjuicio de los informes que puedan corresponder, dando por concluido el procedimiento de control a posteriori de la actividad, con expediente referencia 013/14 C, habiéndose comprobado que dispone de la documentación necesaria para su funcionamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la misma, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad consistente en Restaurante-bar y comidas para llevar con cocina y sin música, ubicada en C/ Granada, 2 - local 7 (Ref. catastral: 64878324VG4068N0034RR), de este Municipio, bajo la titularidad de D. XXX con DNI Nº: XXX.

Todo ello, sin perjuicio de posteriores controles que estime necesarios este Ayuntamiento y quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a las siguientes **CONDICIONES**:

a) MANTENIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTORAS:

• **Emisiones a la atmósfera:**

Humos, vahos, vapores y olores: Se estará a lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Ordenanzas municipales y Normativa concordante y de desarrollo que le sea de aplicación. Además:

- La salida de humos, vahos, olores, etc, de la cocina se realizará mediante campana de extracción provista de filtros antigrasa, aceites y olores y conducto o chimenea con boca de expulsión sobre cubierta con una altura libre mínima sobre ella de 1 m, y debe superar las siguientes alturas en función de su emplazamiento:

- la altura de cualquier obstáculo que esté a una distancia comprendida entre 2 y 10 m;

- 1,3 veces la altura de cualquier obstáculo que esté a una distancia menor o igual que 2 m;

- 2 m en cubiertas transitables:

- y de cualquier hueco de ventilación en un radio de 50 metros.

- Sustitución, mantenimiento y limpieza periódica de los filtros de campana extractora y, en todo caso, cuando pierdan su eficacia de filtración.

- Instalación, en caso de que no existan, de un sistema de filtros desodorizantes para evitar olores en la desembocadura al exterior del conducto de ventilación de aire viciado del local.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Ruidos y vibraciones: *Se cumplirá en todo momento las condiciones de funcionamiento y niveles sonoros y vibraciones en función de la zonificación, tipo de local, y horario que se establecen en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía o normativa vigente en cada momento.*

- **Residuos:** *Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, Ordenanzas municipales y mancomunadas y demás Normativa vigente. Además:*

Residuos asimilables a urbanos: *Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. Requieren separación en origen y depósito en contenedor de recogida selectiva domiciliaria y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas y Bandos Municipales, se deberán depositar en sacos de plástico difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de basura, después de las 20,00 horas en invierno y de las 21,30 horas en verano. Además:*

- *Los residuos y envases susceptibles de reciclaje de cartón, metálicos, plástico y vidrio que no hayan contenido productos químicos serán vertidos en los contenedores que este Ayuntamiento dispone a estos efectos de conformidad con el Reglamento de Residuos de Andalucía.*

En cualquier caso, la actividad dispondrá de cubos/contenedores con tapa para los residuos que se generen.

Residuos industriales no peligrosos: *Se entregarán a gestores autorizados o en puntos limpios, de acuerdo con lo establecido en la Normativa vigente. Se trata de aceites vegetales usados, serrín, trapos y otros absorbentes no impregnados en sustancias químicas o peligrosas. En este caso, los aceites usados generados en la actividad de restauración se almacenarán en envases homologados, situándose en lugares adecuados para su posterior retirada por un gestor autorizado*

Residuos peligrosos: *Los residuos que tengan esta consideración se deberán gestionar mediante su entrega a un gestor autorizado por la Consejería competente.*

Vertidos: *En ningún caso se producirán vertidos de residuos peligrosos, a la red de saneamiento, entendiéndose por tales los definidos por los Reales Decretos 833/88 (BOE 182 de 30-07-88) y 952/97 (BOE 160 de 05-07-97) y los incluidos en la Orden MAM 304/2002 (BOE 43 de 19-02.2002), los cuales deberán ser retirados por gestores debidamente autorizados. Asimismo, en ningún caso se producirán vertidos de residuos grasos o aceites, en la red de saneamiento municipal, por lo que su retirada se realizará con empresa autorizada para la retirada y gestión de este tipo de residuos, para su reciclaje, valorización o eliminación, según Normativa vigente.*

- **Protección contra incendios:** *Condiciones de proyecto visado, COITI GR3793/04 de fecha 22/04/2004 y anexo de fecha 2/07/2004 y reformas autorizadas, CTE-DB SI, Reglamento de I.P.C.I. R.D. 1942/1993 de 5/11/93 y normativa concordante. Además:*

- *Dispondrá de la documentación de la última revisión vigente realizada por empresa mantenedora autorizada según reglamentación vigente, que se remitirá al Ayuntamiento*

- **Instalación eléctrica:** *Condiciones de proyecto visado, COITI GR3793/04 de fecha 22/04/2004 y anexo de fecha 2/07/2004 y reformas autorizadas, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (R.D. 842/2002 de 2 de agosto) y normativa concordante. Además:*

- *Se realizarán revisiones periódicas de la instalación eléctrica (establecimiento de pública concurrencia) cada cinco años, a partir de la última inspección, que deberá*



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

ser realizada por Organismo de Control Autorizado (OCA), remitiéndose al Organismo competente y al Ayuntamiento.

- **Salubridad y Salud:** Se dará cumplimiento a lo dispuesto en todo momento por los Reglamentos y Ordenanzas de salubridad e higiene tanto sanitaria como laboral, Reglamentación técnico-sanitaria concerniente a la actividad. Además:
 - *Implantación del sistema de autoprotección alimentaria y de los Planes Generales de Higiene de aplicación a la actividad.*
 - *Tratamiento periódico de desinfección, desratización y desinsectación, conforme Decreto 8/1995 de la Consejería de Salud, de 24 de Enero. (Control de plagas), por empresa autorizada.*
 - **Otras condicionantes:**
 - *La actividad deberá ajustarse al proyecto y documentación obrante en el expediente de licencia municipal de apertura y CONDICIONANTES de licencia municipal de apertura.*
 - *El ejercicio de la actividad está condicionada al cumplimiento de las exigencias que la normativa ambiental establezca en cada momento. Así como, al cumplimiento de los requisitos impuestos por las normas que le afecten, normas CTE, PGOU, Reglamento Electrotécnico de BT..., etc.*
 - *No se podrá ocupar la vía pública con la apertura de puertas o colocación de otros elementos u obstáculos, salvo autorización expresa de este Ayuntamiento.*
 - *Cumplimiento de normativa urbanística de aplicación de este Municipio.*
 - *No se permitirá actividad alguna que no haya sido específicamente autorizada.*
 - **Realización de revisiones periódicas y de mantenimiento de las instalaciones:** instalación eléctrica BT, instalaciones de alumbrado y eficiencia energética, protección contra incendios, aire acondicionado, filtros de campana extractora, gas, ventilación forzada y natural, ruidos y vibraciones, aparatos a presión (cafeteras) y aquellas otras que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.
 - **El aforo máximo permitido de la actividad es de 38 personas;** el cual deberá estar expuesto en lugar bien visible del local, en un documento expedido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el que figurará el nombre comercial, actividad, NIF o CIF del titular, aforo máximo autorizado y horario de apertura y cierre.
 - **La actividad de acuerdo con el Decreto 78/2002, modificado por el Decreto 247/2011 se realiza en establecimiento fijo y permanente, clasificada en su Anexo I: Epígrafe III: Establecimientos públicos; III.2: Establecimientos de actividades recreativas; III.2.8: Establecimientos de hostelería; III.2.8.a) Restaurantes y III.2.8.d) Bares.**
 - **El horario de apertura y cierre será el establecido por la Orden 25 de marzo de 2002 de Consejería de Gobernación para la actividad autorizada o normativa que la sustituya. En este caso, será:**
 - **Horario de apertura al público: 6,00 horas**
 - **Horario de cierre: 2,00 horas de domingo a jueves. Viernes, sábados y vísperas de festivos podrán cerrar a las 3,00 horas.**
- b) *El presente cambio de titularidad se limita a reconocer el cambio operado respecto al titular de la licencia, no presuponiendo el cumplimiento de la normativa dictada con posterioridad al otorgamiento de la licencia municipal de apertura transferida.*
- c) *La actividad dispondrá de libros y hojas de reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.*



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- d) *Acreditar en cualquier momento la vigencia del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas, de conformidad con la reglamentación vigente.*
- e) *Su titular deberá solicitar la debida autorización del Ayuntamiento, para cualquier cambio o ampliación de los locales, servicios o instalaciones de la actividad que se pretende realizar, con posterioridad al otorgamiento de esta licencia.*
- f) *Cumplimiento y mantenimiento de las medidas correctoras indicadas en el Proyecto Técnico presentado y las incorporadas a la licencia municipal, así como aquellas otras que pudieran derivarse de la tramitación de las correspondientes autorizaciones de puesta en servicio de las diferentes instalaciones ante otras administraciones competentes en la materia. Todo ello sin perjuicio de la posterior comprobación de su eficacia.*
- g) *Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar la calificación ambiental podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.*
- h) *Cumplimiento de la Ordenanza municipal de publicidad. Los rótulos o letreros luminosos, igualmente deberán cumplir las exigencias del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno y medidas de ahorro y eficiencia energética y PGOU. En todo caso, se prohíbe el funcionamiento de rótulos o letreros luminosos comerciales en el horario nocturno siguiente:*
- *Horario nocturno verano: 00,00 h a 6,00 h*
 - *Horario nocturno invierno: 1,00 h a 6,00 h*
- i) *El presente cambio de titular no implica, presupone, ni sustituye las comunicaciones, declaraciones responsables, autorizaciones y/o homologaciones que sean necesarias para el funcionamiento de la actividad y sus diversos elementos, con arreglo a las normas sectoriales y especiales que resulten aplicables.*
- j) *El ejercicio de la actividad se entenderá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.”*

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 15 de enero de 2015.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar razón del cambio de titularidad de la actividad consistente en Bar-Restaurante y elaboración de comidas para llevar desarrollada en el establecimiento sito en C/ Granada, 2, local 7 (Ref. Catastral 64878324VG4068N0034RR), de Ogíjares, a favor de D. X XXX, con DNI N°: XXX, **quedando su ejercicio condicionado a las prescripciones establecidas en la legislación vigente y demás condicionantes establecidos en el acuerdo toma de conocimiento**, sin perjuicio de cuantos controles posteriores estime precisos esta Administración realizar en la actividad y establecimiento, y en los usos urbanísticos correspondientes.

SEGUNDO.- Advertir que independientemente de la toma de conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a servicios y su ejercicio, las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través, entre



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

otros, del sometimiento a control posterior al inicio de la actividad a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

Reseñar que la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente a la titular, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

PUNTO 2: ACTIVIDADES: EXPTE 20/12-NC

Vistas las actuaciones en relación con la declaración responsable y comunicación de actividad No clasificada, presentada con fecha 23 de Julio de 2012, por D^a. XXX con DNI N^o XXX, en representación de Glamour Hair & Beauty S.L con CIF N^o: B-18990564, para la actividad de Centro de estética y peluquería, a ubicar en calle Alcalde Rafael Figueroa 2-Local, 6 (entrada por Ctra. de Dílar. Edif. Ana María), referencia catastral: 6386701VG4068N0006HI, de este Municipio, tramitándose bajo el expediente referencia 020/2012 NC, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

“**Primero:** Que vistos los antecedentes de los que resulta:

1^o. Que con fecha 30 de julio de 2012 se toma conocimiento de la actividad comunicada de centro de estética y peluquería, bajo la titularidad de Glamour Hair & Beauty S.L con CIF N^o: B-18990564, a ubicar en calle Alcalde Rafael Figueroa 2-Local, 6 (entrada por Ctra. de Dílar. Edif. Ana María). Notificada con fecha 9/08/2012.

2^o. Que con fecha 17/08/2012, tras incoación de procedimiento de comprobación y control, fue requerida para aportar y subsanar la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad de acuerdo con la declaración responsable y comunicación presentada, notificado con fecha 22/08/2012. No obstante, con fecha de registro de entrada 28/08/2012 fue presentada solicitud de ampliación del plazo concedido, para presentar la documentación requerida.

3^o. Que con fecha 30/07/2014 se retoma el expediente al aportar documentación nueva requerida anteriormente, no obstante, examinada, por los servicios técnicos correspondientes, se observa que es incorrecta o incompleta, ya que no cumplimenta correctamente el requerimiento notificado.

4^o. Con fecha 10/09/2014 se le requiere de nuevo para que acredite disponer de la documentación necesaria y se solicita informe sanitario a la Consejería competente, entendiéndose que existen actuaciones de su competencia.

5^o. Con fecha 2/10/2014 aporta documentación requerida, considerando que cumplimenta el requerimiento notificado. No obstante, no se ha recibido aún informe sanitario solicitado a la Consejería correspondiente.

6^o. Con fecha de registro de entrada 12/12/2014 se recibe en este Ayuntamiento informe sanitario de actividad de centro de estética con equipos de bronceado, ducha y bañera de hidromasaje y sala de micropigmentación, según actas de inspección n^o: 18/79154 y 18/79155 de 19/11/2014 del Distrito Sanitario Metropolitano de Granada de la Consejería de Salud, según el cual se observa, no disponer de alguna documentación, según normativa de aplicación. A la vista de las mismas se requiere a la titular la subsanación de las mismas.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

7º. Con fecha 9/01/2015 presenta declaración responsable manifestando el compromiso de la entidad de no hacer uso de la instalación de rayos UVA , en tanto no disponga de la documentación preceptiva.

Segundo: Que de acuerdo con la documentación administrativa y técnica aportada, en la actividad de referencia no existen actuaciones que vengan indicadas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, por tanto, no está sometida a medidas de Prevención Ambiental, por lo que es una Actividad NO CLASIFICADA, siendo de aplicación la Ordenanza Municipal de actividades de servicios y su ejercicio, que se adapta a las disposiciones de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio.

Tercero: A este respecto, la actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales permanentes y otros que se detallan en su anexo con una superficie útil de exposición y venta al público de hasta 750 metros cuadrados. El epígrafe 9721, aun cuando debe complementarlo con el epígrafe 9722 si desarrolla también esta actividad, ambos se encuentran recogidos en el anexo de la Ley 12/2012 de 26 de diciembre. A tales efectos, tanto el técnico facultativo correspondiente como el prestador del servicio o titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

El control administrativo pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen sancionador vigente en materia de ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico artístico, de tal forma que este mecanismo no supone un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial estatal, autonómica o municipal aplicable.

Tercero: Que por los servicios técnicos municipales se han realizado las comprobaciones pertinentes requeridas por la Alcaldía y previstas legalmente en relación con la actividad indicada, comprobando que la actividad se desarrolla en establecimiento fijo y cerrado, ajustándose a la documentación administrativa y técnica obrante en expediente de referencia 020/12 NC, acreditando disponer la documentación mínima exigida para el funcionamiento de la actividad.

Cuarto.- En consecuencia con cuanto antecede, se informa **FAVORABLE**, sin perjuicio de los informes que correspondan, dando por concluido el procedimiento de control a posteriori de la actividad, al haberse comprobado el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad de servicios consistente en Centro de estética y peluquería, a ubicar en calle Alcalde Rafael Figueroa 2-Local, 6 (entrada por Ctra. de Dílar. Edif. Ana María), referencia catastral: 6386701VG4068N0006HI, de este Municipio, bajo la titularidad de Glamour Hair & Beauty S.L con CIF Nº: B-18990564, tramitado bajo el expediente 020/12 NC. Sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la normativa vigente de aplicación al establecimiento y actividad, y a las siguientes:

CONDICIONES GENERALES:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- El desarrollo de la actividad se entenderá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Realización de revisiones periódicas y mantenimiento de las instalaciones: eléctrica de baja tensión, iluminación, protección contra incendios, ventilación natural y forzada, ruidos y vibraciones, y cuantas sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.
- Se dispondrán señales de “Prohibido fumar” en el local.
- Ninguna instalación de refrigeración o aire acondicionado, podrá sobresalir del plano de fachada exterior, ni perjudicar la composición de la misma.
- El nivel de inmisión de ruido (NAE) en el interior de las edificaciones, así como el nivel de emisión de ruido al exterior (NEE), no podrá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, en función de la zonificación, tipo de local, y horario los valores indicados en la normativa vigente en cada momento.
- No se podrá ocupar la vía pública con la apertura de puertas o colocación de otros elementos u obstáculos (materiales, etc).
- El ejercicio de la actividad deberá contar con las autorizaciones, registros y homologaciones que sean necesarias para su funcionamiento, así como de sus diversos elementos, con arreglo a las normas sectoriales y especiales que resulten aplicables.
- Se prohíbe la utilización de cabina marca TANSUN VITESSE y de tubos de rayos UVA de 160 W, en tanto no disponga de la documentación de declaración de conformidad CE y, acreditación de formación del personal de aparatos de bronceado. (se ha aportado declaración responsable manifestando que no se hará uso de estas instalaciones).
- No se permitirá ninguna actuación distinta a las declaradas, ej.: técnicas de tatuaje, perforación cutánea (piercing), etc.
- Cumplimiento y mantenimiento de los requisitos legalmente exigibles durante todo el periodo de tiempo del ejercicio de la actividad.
- Su titular deberá comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio, modificación o ampliación de los locales o de los elementos de la actividad que pretenda realizar. Así como el cese de la actividad.
- La actividad dispondrá de libros y hojas de reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.
- El régimen de horarios de apertura y cierre será el establecido por la normativa aprobada al efecto para cada tipo de actividad.
- La toma de conocimiento de la declaración responsable y comunicación previa, deberá estar expuesta en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.
- Cumplimiento de la normativa laboral, de empleo y de seguridad social.

Quinto.- Advertir al titular que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio:

“la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.”

Igualmente, el funcionamiento de la actividad sin acreditar disponer de la documentación necesaria de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o local de aplicación al establecimiento y a la actividad será causa para decretar el cierre de la misma.”



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 15 de enero de 2015.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación de la actividad de servicios consistente en CENTRO DE ESTÉTICA Y PELUQUERÍA desarrollada en el establecimiento sito en la C/ Alcalde Rafael Figueroa, 2, local 6 (Ref. Catastral 6386701VG4068N0006HI), de Ogíjares, bajo la titularidad de GLAMOUR HAIR & BEAUTY, S.L., con CIF N°: B-18990564.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior a objeto de verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, siendo éste FAVORABLE, no afectando por cuanto a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, siempre y cuando se cumplan los condicionantes generales descritos en el informe técnico emitido al respecto.

Reseñar que la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

PUNTO 3: ACTIVIDADES: EXPTE 19/14-NC.

Vistas las actuaciones, en relación con la comunicación de cambio de titular de actividad existente, para la actividad de Almacén y venta al mayor de artículos de regalo y bisutería (Epígrafe fiscal 6193-1), presentada con fecha 4 de julio de 2014, por D^a. XXX con DNI N° XXX, en representación de Kai Panda S.L.U., con CIF N°: B-19555580, a ubicar en Avenida de Madrid, parcela 185, nave 25, Polígono Tecnológico de este Municipio, referencia catastral 5197806VG4059N0001AH. Incoado procedimiento de comprobación y control posterior, tramitándose bajo el expediente con referencia 019/14 NC, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

“Primero: Que vistos los antecedentes de los que resulta:

1º. Que con fecha 10 de julio de 2014 se toma conocimiento de cambio de titularidad de la actividad comunicada de venta mayor de bisutería y complementos.

2º. Que con fecha 17 de julio de 2014, se le requirió para que acreditara disponer de la documentación necesaria para el ejercicio de la actividad de acuerdo con la declaración responsable y comunicación presentada de cambio de titularidad.

2º. Que con fecha 21/10/2014 aporta documentación requerida, no obstante, examinada, por los servicios técnicos correspondientes, se observa que es incorrecta o incompleta, ya que no cumplimenta correctamente el requerimiento notificado.

3º. Que por parte de la titular se ha ido completando la documentación requerida y necesaria para el ejercicio de la actividad y por último con fecha 30/12/2014 aporta documentación que cumplimenta los requerimientos notificados.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Segundo.- Que por los servicios técnicos municipales se han realizado las comprobaciones pertinentes requeridas por la Alcaldía y previstas legalmente en relación con la actividad económica indicada, comprobando que la actividad se desarrolla en establecimiento fijo y cerrado, ajustándose a la documentación administrativa y técnica obrante en expediente de referencia 019/14 NC y acreditando disponer la documentación mínima exigida para el funcionamiento de la actividad.

Tercero.- En consecuencia con cuanto antecede, se informa **FAVORABLE**, sin perjuicio de los informes que correspondan, dando por concluido el procedimiento de control a posteriori de la actividad, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad de servicios consistente en Almacén y venta al mayor de bisutería (Epígrafe fiscal 6193-1), bajo la titularidad de Kai Panda S.L., a ubicar en Avenida de Madrid, parcela 185, nave 25, referencia catastral 5197806VG4059N0001AH, Polígono Tecnológico de este Municipio, sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la legislación vigente de aplicación, y a las siguientes:

CONDICIONES GENERALES:

- El desarrollo de la actividad se entenderá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocado para eximirse de cualquier tipo de responsabilidad.
- Realización de revisiones periódicas y mantenimiento de las instalaciones: eléctrica de baja tensión, iluminación, protección contra incendios, ventilación natural o forzada, ruidos y vibraciones, y cuantas sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.
- Cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.
- Ninguna instalación de refrigeración o aire acondicionado, podrá sobresalir del plano de fachada exterior, ni perjudicar la composición de la misma.
- El nivel de inmisión de ruido (NAE) en el interior de las edificaciones, así como el nivel de emisión de ruido al exterior (NEE), no podrá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, en función de la zonificación, tipo de local, y horario los valores indicados en la normativa vigente en cada momento.
- No se podrá ocupar la vía pública con la apertura de puertas o colocación de otros elementos u obstáculos.
- El ejercicio de la actividad deberá contar con las autorizaciones, registros y homologaciones que sean necesarias para su funcionamiento, así como de sus diversos elementos, con arreglo a las normas sectoriales y especiales que resulten aplicables.
- Su titular deberá comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio o ampliación de los locales o de los elementos de la actividad que pretenda realizar, así como el cese de la actividad.
- La actividad dispondrá de libros y hojas de reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.
- El régimen de horarios de apertura y cierre será el establecido por la normativa aprobada al efecto para cada tipo de actividad.
- Si se prevé la instalación de rótulos o letreros publicitarios se deberá solicitar y obtener la autorización correspondiente, de acuerdo con la Ordenanza Municipal vigente. Asimismo, si disponen de iluminación deberá justificar el cumplimiento de las exigencias del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, Contaminación lumínica y PGOU.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Deberá comunicar al Registro de comerciantes y actividades comerciales de Andalucía cualquier modificación, cambio de titular y el cese temporal o definitivo de la actividad comercial en el plazo máximo de tres meses, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 164/2011, de 17 de mayo.
- La toma de conocimiento de la declaración responsable y comunicación previa, deberá estar expuesta en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público. “

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 15 de enero de 2015.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación de la actividad de servicios consistente en COMERCIO MAYOR Y ALMACÉN DE ARTÍCULOS DE REGALO Y BISUTERÍA que se desarrolla en el establecimiento sito en la Avd. Madrid, parcela 185, nave 25 (Ref. Catastral 5197806VG4059N00001AH), de Ogíjares, bajo la titularidad de KAI PANDA, S.L., con CIF N°: B-19555580.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior a objeto de verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, siendo éste FAVORABLE, no afectando por cuanto a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, siempre y cuando se cumplan los condicionantes generales descritos en el informe técnico emitido al respecto.

Reseñar que la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

PUNTO 4: ACTIVIDADES: EXPTE 08/14-NC.

Vistas las actuaciones en relación con la comunicación de inicio y declaración responsable de Actividad No Clasificada, presentada con fecha 24 de Marzo de 2014 por D. XXX con DNI N°: XXX, para la actividad de peluquería de caballeros, a ubicar en calle Real Alta, 19 A - Local 9, referencia catastral 6185721VG4068N0009KA, de este Municipio. A este respecto, y visto el informe favorable emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

*“ **Primero.-** Que en la actividad no existen actuaciones que estén indicadas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por tanto, no está sometida a medidas de Prevención Ambiental, por lo que es una Actividad NO CLASIFICADA, siendo de aplicación la Ordenanza General para la aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, estando sometida la actividad solicitada a comunicación previa y declaración responsable.*



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Asimismo, la actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, ligados a establecimientos comerciales permanentes y otros que se detallan en su anexo con una superficie útil de exposición y venta al público de hasta 750 metros cuadrados. El epígrafe 9721, de la actividad se encuentra recogido en el anexo de esta Ley 12/2012 de 26 de diciembre.

A tales efectos, tanto el técnico facultativo correspondiente como el prestador del servicio o titular de la actividad se responsabilizan de la veracidad de los datos y documentos aportados.

El control administrativo pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen sancionador vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico artístico, de tal forma que este mecanismo no suponga un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal aplicable.

Segundo.- Vistos los antecedentes resulta:

1º. Que con fecha 21/02/2014 se emitió acta de inspección de policía local nº LA/0669, por lo que se inicia el expediente de disciplina 001/14 DA, emitiendo trámite de audiencia de fecha 25/02/2014. Con fecha 24/03/2014 se presentó comunicación de inicio y declaración responsable de comunicación de inicio y declaración responsable de Actividad No Clasificada por D.XXX con DNI Nº: XXX, para la actividad de peluquería de caballeros.

2º. Con fecha 2/04/2014, en virtud de Decreto de Alcaldía, se resolvió la terminación y archivo del expediente 001/14 DA.

3º. Con fecha 27/03/2014 se toma conocimiento de la actividad comunicada de peluquería de caballeros a desarrollar en C/ Real Alta, 19 A-Local 9 de este Municipio.

4º. Con fecha 12/09/2014 tras la incoación de procedimiento de comprobación y control fue requerido el titular, para que aportara documentación necesaria para el ejercicio de la actividad.

5º. Con fecha de registro de entrada 27/11/2014 se aporta documentación requerida, no obstante, examinada por los servicios técnicos municipales, resulta incompleta o incorrecta.

6º. Con fecha 3/12/2014 se requiere de nuevo al titular para acreditar disponer de la documentación exigible y, cumplimentación correcta del requerimiento efectuado.

7º. Con fecha 29 y 30/12/2014 aporta la documentación requerida, completando el requerimiento efectuado.

Tercero.- Que el local se encuentra a unos 40 cm sobre el nivel de la acera. Supuestamente, no se puede realizar una rampa al disponer la entrada de un elemento estructural de la edificación y por otra parte, su ejecución haría inviable técnica y económicamente el local. Por lo que se debería realizar una rampa exterior desmontable con anchura de 1,20 m y pendiente del 10 %, no obstante, dadas las características de la vía pública sería también inviable.

Por tanto, de acuerdo con lo indicado en documentación técnica aportada y la justificación, según disposición adicional primera de excepcionalidad, al cumplimiento del Reglamento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, y vistas las condiciones físicas del local, vía pública y la construcción hacen inviable el cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, en cuanto a la accesibilidad desde el exterior, proponiendo las soluciones a adoptar para mejorar las condiciones de accesibilidad preexistentes:

- Instalación de timbre de ayuda a personas con discapacidad.
- Instalación de asideros y barra pasamanos de ayuda.

Cuarto.- En consecuencia con cuanto antecede, se informa **FAVORABLE**, sin perjuicio de los informes que correspondan, dando por concluido el procedimiento de control a posteriori de



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

la actividad, al haberse comprobado el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad de servicios consistente en peluquería de caballeros, siendo titular DXXX con DNI N°: XXX, a ubicar en Calle Real Alta, 19 A-Local 9, referencia catastral 6185721VG4068N0009KA, de este Municipio. Y sin perjuicio de posteriores controles que estime precisos este Ayuntamiento, quedando el ejercicio de la actividad condicionado, en general, a las prescripciones establecidas en la normativa vigente de aplicación al establecimiento y actividad, y a las siguientes:

CONDICIONES GENERALES:

- El desarrollo de la actividad se entenderá salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- Realización de revisiones periódicas y mantenimiento de las instalaciones: eléctrica de baja tensión, iluminación, protección contra incendios, ventilación natural y forzada, ruidos y vibraciones, y cuantas sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente.
- Se dispondrán señales de “Prohibido fumar” en el local.
- Ninguna instalación de refrigeración o aire acondicionado, podrá sobresalir del plano de fachada exterior, ni perjudicar la composición de la misma.
- El nivel de inmisión de ruido (NAE) en el interior de las edificaciones, así como el nivel de emisión de ruido al exterior (NEE), no podrá sobrepasar, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, en función de la zonificación, tipo de local, y horario los valores indicados en la normativa vigente en cada momento.
- No se podrá ocupar la vía pública con la apertura de puertas o colocación de otros elementos u obstáculos (materiales, etc).
- El ejercicio de la actividad deberá contar con las autorizaciones, registros y homologaciones que sean necesarias para su funcionamiento, así como de sus diversos elementos, con arreglo a las normas sectoriales y especiales que resulten aplicables.
- Cumplimiento y mantenimiento de los requisitos legalmente exigibles durante todo el periodo de tiempo del ejercicio de la actividad.
- Su titular deberá comunicar a este Ayuntamiento cualquier cambio o ampliación de los locales o de los elementos de la actividad que pretenda realizar, así como el cese de la actividad.
- La actividad dispondrá de libros y hojas de reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.
- El régimen de horarios de apertura y cierre será el establecido por la normativa aprobada al efecto para cada tipo de actividad.
- La toma de conocimiento de la declaración responsable y comunicación previa, deberá estar expuesta en el establecimiento, en lugar fácilmente visible al público.
- Cumplimiento de la normativa laboral, de empleo y de seguridad social.

Quinto.- Advertir al titular que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio:

“la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.”



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 14 de enero de 2015.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación de la actividad de servicios consistente en PELUQUERÍA DE CABALLEROS desarrollada en el establecimiento sito en la C/ Real Alta, 19-A, local 9 (Ref. Catastral 6185721VG4068N0009KA), de Ogíjares, bajo la titularidad de D. XXXX, con DNI N°: XXX.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior a objeto de verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividad, a la fecha presente, siendo éste FAVORABLE, no afectando por cuanto a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado, siempre y cuando se cumplan los condicionantes generales descritos en el informe técnico emitido al respecto.

Reseñar que la comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

TERCERO.- Notifíquese el presente con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

PUNTO 5: TRÁFICO: SOLICITUD DE ENTE DE CONSERVACIÓN URBANIZACIÓN EL CARMELO DE REORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO EN LAS CALLES DE LA URBANIZACIÓN.

En la votación y deliberación de este asunto se abstiene el Concejal D. José Álvarez Rodríguez.

Visto el escrito presentado por D. XXX en representación del Ente de Conservación Urb. El Carmelo, con fecha de entrada 02/01/2015 y nº de registro 201500100031, por el que proponen una reordenación del tráfico en las calles de la urbanización y visto el informe emitido por la Policía Local y que a continuación se transcribe:

“Que por parte de esta Jefatura no hay inconveniente en regular la circulación del tráfico en los viales de la urbanización en los términos expuestos en el escrito y croquis presentados.

Asimismo, y como el escrito ha sido presentado por el presidente del mencionado Ente de Conservación, se ha de suponer que la mayoría de los vecinos están de acuerdo con la implantación de la mencionada regulación,”



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

APROBAR la regulación del tráfico en las calles de la urbanización del Ente de Conservación El Carmelo, según croquis que se acompaña en el informe de la Policía Local y que obra en el expediente.

PUNTO 6: TRÁFICO: RECLAMACIÓN DE D. XXX EN REPRESENTACIÓN DE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS “EDIFICIO SANTA ELENA” SOBRE REORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO.

Este asunto se deja pendiente sobre la mesa.

PUNTO 7: TRÁFICO: SOLICITUD DE D^a. XXX DE BAJA DE VADO PERMANENTE N^o 88/03.

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento por D^a. XXX con DNI N^o XXX y domicilio a efectos de notificaciones en C/ XXX de Ogíjares, por el que solicita la baja del Vado Permanente n^o 88/03, cuyo titular es D. XXX con DNI XXX.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Primero: AUTORIZAR la baja del Vado Permanente n^o 88/03 sito en C/ Horno n^o 13, debiendo estar al corriente de los pagos hasta el ejercicio 2014 y retirar la placa de la fachada en caso de que estuviese colocada, y entregarla en el Departamento de Tráfico de este Ayuntamiento.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Tráfico de este Ayuntamiento.

PUNTO 8: TRÁFICO: SOLICITUD DE D. XXX DE VADO PERMANENTE EN C/ BOCA DE LA PESCA N^o 28.

Visto el escrito de fecha 29 de diciembre de 2014, registro de entrada 20140010101901 presentado en este Ayuntamiento por **D. XXX** con domicilio a efectos de notificaciones en C/ XXX de Ogíjares, por el cual solicita la instalación de Vado Permanente para el acceso a su cochera sita en C/ BOCA DE LA PESCA N^o 28 de Ogíjares.

Y de conformidad con el informe emitido por la Policía Local, según el cual:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

“Que el citado vado se concederá para la cobertura de la puerta de acceso a la cochera con una medida de aproximadamente **2.50 metros lineales**, no observando ningún inconveniente por parte de los agentes actuantes para la aprobación del mismo.”

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- CONCEDER la autorización de Vado Permanente a **D. XXX** de **2.50 METROS LINEALES**. para la puerta de ACCESO su garaje sito en **C/ BOCA DE LA PESCA Nº 28** de Ogíjares, con **Nº DE EXPEDIENTE 02/15**, poniendo en su conocimiento que cuando un vehículo obstaculice la entrada y se dé aviso a la Policía Local, esta procederá a la averiguación del titular del mismo, sancionándolo y retirándolo en su caso. En el supuesto de que se tenga que avisar grúa para desempeñar dicho servicio correrá de cuenta y cargo del vehículo denunciado.

SEGUNDO: Comunicar al interesado que una vez abonadas las tasas correspondientes deberá personarse, con justificante del ingreso de las mismas, en las dependencias de la policía local para retirar el disco de señalización (previo pago de 15 € en concepto de placa), en el que se indicara el nº de vado permanente que le corresponde, así como los metros autorizados.

Siendo aprobado por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 9: ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de orden del Sr. Alcalde, siendo las nueve horas y treinta minutos del mismo día en que comenzó. De todo lo cual como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE